Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	DOMICILIO
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 27.1.1º.a) Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

El Consejo Insular de Aguas consultante tiene previsto tramitar la adjudicación del proyecto denominado "Red de rechazo y Red de riego desde ", consistente en la instalación de la red de rechazo de salmuera que resuelva la necesidad de instalación de desalinizadores para la corrección de la calidad, permitiendo poner en explotación numerosos pozos agrícolas existentes en la cuenca del Barranco de ,con un alto grado de salinidad del agua, así como la instalación de una red de riego que satisfaga la demanda de agua del sector agrícola de la zona, pudiendo ser la misma procedente de los recursos subterráneos, o bien resultante de la regeneración del agua residual del pueblo de .El consultante adjunta copia de la memoria del proyecto.

Se consulta el tipo impositivo del IGIC aplicable a la ejecución de obra.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC a que se refiere la letra a) del artículo 27.1.1º de la Ley 20/1991 en la ejecución de obra consistente en la construcción de la "*Red de rechazo y Red de riego desde* "consistente en la instalación de la red de rechazo de salmuera.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria en relación con el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- El Consejo Insular de Aguas consultante tiene previsto tramitar la adjudicación del proyecto denominado "*Red de rechazo y Red de riego desde* ", consistente en la instalación de la red de rechazo de salmuera que resuelva la necesidad de instalación de desalinizadores para la corrección de la calidad, permitiendo poner en explotación numerosos pozos agrícolas existentes en la cuenca del Barranco de con un alto grado de salinidad del agua, así como la instalación de una red de riego que satisfaga la demanda de agua del sector agrícola de la zona, pudiendo ser la misma procedente de los recursos subterráneos, o bien resultante de la regeneración del agua residual del pueblo de . El consultante adjunta copia de la memoria del proyecto.

Se consulta el tipo impositivo del IGIC aplicable a la ejecución de obra.

SEGUNDO.- El artículo 27.1.1º.a) de la Ley 20/1991, establece la aplicación del tipo impositivo cero del IGIC a "*la entrega de agua, incluso la envasada, y las entregas de bienes o prestaciones de servicios con destino a la captación y producción de agua y a la realización de infraestructuras de canalización hidráulica."*

El consultante manifiesta que el objeto de la ejecución de obra consistente en la *"instalación de la red de rechazo de salmuera que resuelva la necesidad de instalación de desalinizadores para la corrección de la calidad, permitiendo poner en explotación numerosos pozos agrícolas existentes en la cuenca del Barranco de con un alto grado de salinidad del agua, así como la instalación de una red de riego que satisfaga la demanda de agua del sector agrícola de la zona, pudiendo ser la misma procedente de los recursos subterráneos, o bien resultante de la regeneración del agua residual del pueblo de* ."

El consultante adjunta la memoria del proyecto de ejecución de obra, en cuya introducción se dice lo siguiente:

"...ha previsto la ejecución de una red de rechazo para la salmuera en la cuenca afectada por las localidades de Cortijo de , con numerosas captaciones en explotación, de forma que se garantice la correcta evacuación al mar del vertido y se evite desde el principio cualquier riesgo de contaminación de las aguas continentales, siempre teniendo en cuenta que no se trata de un recurso ilimitado, cuya explotación deberá estar condicionada a las posibilidades de renovación,..."

"...habiéndose manifestado ante el Consejo la necesidad de una red de riego para el sector agrícola vinculado a estas localidades, se plantea la colocación de una red de riego siguiendo la traza de la red de rechazo y el estudio, ante esta necesidad de agua de riego no cubierta, tanto el aprovechamiento del agua procedente de los recursos subterráneos, tal y como recoge el artículo 31 de las Ordenanzas del PLAN HIDROLOGICO INSULAR DE

, como la posibilidad de reutilización del agua depurada procedente de la estación depuradora de aguas residuales del pueblo de y de otras próximas que puedan interconectarse mediante redes futuras, siempre que se cumplan los parámetros que establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas…"

"...El objeto de este proyecto es recoger el diseño, definición y valoración de las obras necesarias para la implantación de una conducción de rechazo de la salmuera que posibilite el aprovechamiento de los recursos hídricos subterráneos por parte de las explotaciones agrarias localizadas en la cuenca del Barranco .

Se aprovecha además la disposición de esta conducción para incorporar una conducción para riego paralela."

En consecuencia, se desprende del análisis del objeto de la obra que se trata de una ejecución de obra con destino a la captación y producción de agua y a la realización de infraestructuras de canalización hidráulica

TERCERO.- En definitiva, es criterio vinculante de este Centro Directivo que es de aplicación el tipo impositivo cero del IGIC a que se refiere la letra a) del artículo 27.1.1º de la Ley 20/1991 en la ejecución de obra consistente en la construcción de la "*Red de rechazo y Red de riego desde Cortijo de* "consistente en la instalación de la red de rechazo de salmuera.

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance establecido en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de abril de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández